

"G , Nahuel Rodrigo s/ incidente de incompetencia".
CSJ 97/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54, en lo que aquí interesa, se inició con motivo del secuestro, en la localidad de Billinghamurst, de un motovehículo en poder de Nahuel Rodrigo G tras constatarse que había sido sustraído, tres días antes, a Patricio Francisco F en esta Capital, por dos individuos armados.

Con base en la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento, el juez local declinó la competencia a favor de la justicia nacional que instruyó el primero de esos delitos.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la asignación por considerar que no se encontraba agotada la investigación respecto de la sustracción, dado que no se habría corroborado aun la existencia de testigos presenciales y, a su vez, señaló que tampoco existirían registros filmicos del lugar en que fue hallado el rodado. No obstante, concluyó que no contaba con los elementos de prueba suficientes que le permitieran relacionar al prevenido con el delito contra la propiedad.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y lo elevó a V.E.

A mi modo de ver, la resolución del magistrado nacional del 14 de noviembre de 2023, no puede ser considerada como el auto de mérito exigido por la doctrina de V.E. de Fallos: 325:950 y 326:1693 y Competencia n° 35, L. XLVIII “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012, en tanto carece de sustento en las constancias de la causa. En efecto, no ha sido escuchado el imputado en esa judicatura acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habría conseguido tener en su poder el motovehículo en cuestión, ni se ha efectuado una rueda de reconocimiento de personas de la que éste hubiera participado (cf. Competencia N°

1368; L.XL “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005; y Competencia n° 366, L. XLI, “La Rosa, Juan Martín s/ infracción art. 289 del C.P.”, resuelta el 25 de octubre de 2005). Esta última medida entiendo que resulta indispensable debido a la forma en que se perpetró la sustracción, y el escaso lapso que medió entre ese suceso y su hallazgo posterior en jurisdicción provincial.

En consecuencia, opino que corresponde al magistrado nacional que instruye la causa por el desapoderamiento del vehículo realizar las medidas pendientes de producción y expedirse respecto del grado de responsabilidad que habría tenido G en ese delito, a partir de los elementos recabados con motivo de su secuestro en sede provincial, y sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, opino que la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- corresponde al juzgado bonaerense, que previno, dado que en esa jurisdicción se verificó la anomalía.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.03.2024 12:28:15